ANEXO 11

RESOLUCIÓN MSC.225(82)

(adoptada el 8 de diciembre de 2006)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL, ENMENDADO

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.328(IX), mediante la cual la Asamblea adoptó, en su noveno periodo de sesiones, el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código de Gaseros) y autorizó al Comité a enmendar el Código según sea necesario,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.220(82), mediante la cual adoptó las enmiendas pertinentes al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG),

RECONOCIENDO la necesidad de que las enmiendas al Código de Gaseros sean efectivas en la fecha en que entren en vigor las correspondientes enmiendas al Código CIG,

HABIENDO EXAMINADO, en su 82º periodo de sesiones, las enmiendas al Código de Gaseros que el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel elaboró en su 9º periodo de sesiones,

- 1. ADOPTA las enmiendas al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, enmendado, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2. DECIDE que dichas enmiendas deberán entrar en vigor el 1 de julio de 2008.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES OUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL, ENMENDADO

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

11.1 Medidas de seguridad contra incendios

- 1 Añádase el siguiente nuevo párrafo 11.1.5 a la sección 11.1:
 - "11.1.5 Deberán aplicarse las siguientes prescripciones del capítulo II-2 del Convenio SOLAS, adoptado mediante la resolución MSC.99(73):
 - a) las reglas 13.3.4.2 a 13.3.4.5 y 13.4.3: a los buques de arqueo bruto igual o superior a 500;
 - b) las reglas estipuladas en la parte E, excepto las reglas 16.3.2.2 y 16.3.2.3; y
 - c) las reglas 10.4.13 y 10.6.4 relativas a las nuevas instalaciones.

CAPÍTULO XIX RESUMEN DE PRESCRIPCIONES MÍNIMAS

2 Insértense los siguientes nuevos productos en el cuadro:

a	b	С	d	e	f	g	h
Nombre del producto	Número ONU	Tipo de buque	Se exige tanque independiente de tipo C	Control del espacio de vapor dentro de los tanques de carga	Detección de vapor	Dispositivos de medición	Prescripciones especiales
Éter dimetílico	-	IIG/IIPG	-	-	I+T	C	
Anhídrido carbónico	-	IIIG	Sí	-	ı	C	
